

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buen día:

Siendo las 11:10 once horas con diez minutos del 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medias de sanidad implementadas en este Tribunal, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno¹.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Secretario. Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **1 un asunto general y 3 tres recursos de apelación** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

¹ Mediante Decreto 27269/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se reformó el artículo 71 de la Constitución Política local, con lo cual el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco quedó integrado por tres Magistrados.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (ES)
1º	RAP-009/2020	N1-TESTADO 1	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2º	AG-001/2020 Y ACUMULADOS	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y OTROS	CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y OTROS
3º	RAP-004/2020 Y ACUMULADO RAP-005/2020	UNIVERSIDAD DE GUADALARA Y AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4º	RAP-006/2020	CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS Y COORDINADOR RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario. Visto lo anterior y en razón de que el **Recurso de Apelación** con número de registro **007/2020** se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Solicito la presencia del Secretario Relator Alain David Ramos Peña, para que rinda la cuenta del proyecto de resolución y de lectura de los puntos resolutivos que se proponen en el proyecto de cuenta.

RAP-009/2020.

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver el expediente de recurso de apelación **009** del presente año, promovido por un ciudadano, quien impugna el acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la entidad, mediante el cual se declaró improcedente la denuncia del procedimiento sancionador ordinario 036 de este mismo año.

En el proyecto se considera improcedente la vía *per saltum*, toda vez que existe un medio de defensa previsto en el código electoral que no ha sido agotado por el recurrente, el cual resulta apto para que se estudie su pretensión; por ello, en el caso, no se justifica la excepción al principio de

definitividad en el agotamiento de la instancia previa, y por tanto, el medio de impugnación debe ser reencauzado al recurso de revisión previsto en el código electoral y remitirse al Consejo General del Instituto Electoral Local, para que con plena jurisdicción, conozca y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Además, se considera que con la medida adoptada, se preservan los principios de justicia establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo a las consideraciones jurídicas del proyecto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación, quedaron acreditados en los términos expuestos en la resolución.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación al Recurso de Revisión previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en esta resolución.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites necesarios para el debido cumplimiento de la resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias por la relatoría abogado. Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con el proyecto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el Recurso de Apelación identificado con las siglas y números **RAP-009/2020** fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-009/2020.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario. Magistrada, Magistrado, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos siguientes programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los siguientes 3 tres asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: En razón de que tales asuntos se encuentran en la ponencia a mi cargo, solicito la presencia de la Maestra Sonia Gómez Silva, para que dé cuenta de los mismos y lea los puntos resolutivos que se proponen.

AG-001/2020 y acumulado

MAESTRA SONIA GÓMEZ SILVA (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo de los **Asuntos Generales y Juicios Ciudadanos** registrados con las siglas y números **AG-001/2020 Y ACUMULADOS**, promovidos por el Instituto Electoral local y otros, en*

contra del Decreto 27785 del 2019, que aprobó el Presupuesto de Egresos 2020 del Estado de Jalisco, en lo relativo la unidad presupuestal "27 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana", con el que se materializan actos de omisión atribuidos al Instituto Electoral local y Ejecutivo Estatal.

*Una vez superados los prepuestos de procedencia del medio de impugnación acumulado, analizado el desistimiento parcial que presentó el Instituto Electoral local y fijadas las autoridades responsables, Litis y agravios, en el **considerando SEXTO** del proyecto, se estudian los motivos de disenso hechos valer por los actores de manera conjunta.*

Los enjuiciantes se duelen en esencia de la falta de entrega de prerrogativas al Partido Encuentro Social Jalisco, ahora SOMOS, en atención a la omisión por parte del Ejecutivo Estatal de dar trámite al acuerdo IEPC-ACG-052/2019, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral local, en estricto acatamiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional federal de la materia, calculó el financiamiento público del referido partido para el año 2019, siendo que hasta el momento no se ha entregado, omisión que se le reclama tanto al Instituto Electoral local como al Gobernador del Estado.

*Se propone declarar **FUNDADOS** los agravios, en atención a que de la revisión exhaustiva del caudal probatorio agregado en el expediente, se tiene certeza de que mediante oficio 347/2019, la autoridad administrativa electoral local hizo del conocimiento al Ejecutivo estatal del acuerdo mediante el cual se aprobó el financiamiento 2019 del partido político local, emitido en estricto acatamiento a lo ordenado mediante sentencia judicial.*

En efecto, cobra relevancia la cadena impugnativa a que ha sido sujeta la obtención de registro del Partido Encuentro Social Jalisco ahora SOMOS y cálculo de financiamiento público 2019, lo que derivó en el pronunciamiento tanto de este Tribunal Electoral como de las Sala Regional Guadalajara y la propia Sala Superior, quedando firme el acuerdo IEPC-ACG-052/2019, sin que a la fecha se materialice la entrega de los recursos a la Autoridad Administrativa Electoral para que esté en condiciones de cumplir con lo aprobado en el referido acuerdo, de ahí que se acredita la omisión del Ejecutivo estatal de dar trámite al mismo.

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el medio de impugnación identificado con la clave **AG-001/2020 y acumulados**, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el considerando **primero** de la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula como autoridad responsable en el Asunto General y acumulados al Secretario de la Hacienda Pública y al Congreso, ambos del Estado de Jalisco, en los términos expuestos en el considerando **segundo** de esta resolución.

TERCERO. Se **ordena** al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco cumpla con lo ordenado en el considerando **séptimo** de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este medio de impugnación como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Continúe con la relatoría por favor.

RAP-004/2020 y acumulado RAP-005/2020

MAESTRA SONIA GÓMEZ SILVA (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Recurso de Apelación registrado con las siglas y números **RAP-004 Y ACUMULADO RAP-005 ambos de este año**, promovidos por la Universidad de Guadalajara y el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, respectivamente, en contra de la resolución identificada con la clave REV-001/2020, del Consejo General del Instituto Electoral local, mediante la cual declara procedente revocar la resolución emitida por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el Plebiscito registrado con el número de solicitud IEPC-MPC-PM001/2019.*

*En el **considerando VII** del proyecto, se estudian los motivos de agravio hechos valer por los apelantes en cada caso y por método se analizan de manera conjunta los señalados por los actores, en el sentido de que la responsable no estudió los argumentos de fondo relativos al menoscabo y afectación a derechos humanos, como causa de improcedencia prevista en la Ley de Participación Ciudadana.*

*El agravio conjunto se propone **FUNDADO** ya que efectivamente se considera la actualización de la causa de improcedencia que señaló la autoridad responsable en la resolución impugnada, siendo que de un análisis exhaustivo de la información recabada el por Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto Electoral local, debió arribar a la conclusión de que **se estaba reconociendo y ampliando el derecho a la educación de un importante sector de la población de San Pedro Tlaquepaque, aunado al acceso a un medio ambiente sano**, lo que se salvaguarda con el proyecto presentado por la máxima casa de estudios de esta entidad federativa.*

En efecto, el Consejo General pasa por alto la información recabada por el multicitado Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con la que se enaltecen entre otros el derecho a la educación y a un medio ambiente sano, mismos que son reconocidos a favor de la población Jalisciense y en específico a los habitantes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de ahí que se considere que efectivamente al declarar procedente el plebiscito, se está disminuyendo y revocando el reconocimiento hecho tanto por el Ayuntamiento en conjunción con la

Universidad de Guadalajara, en contravención a lo establecido en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana.

Adicionalmente se analizan de manera conjunta los agravios relacionados con la extemporaneidad de la solicitud del plebiscito, ya que ambos actores coinciden en que se debe aplicar el artículo 84 de la Constitución Local, además, el Ayuntamiento apelante, esgrime que existe una notoria falta de sustento de legalidad por parte de la responsable, ya que en forma errónea interpretó la aplicación del artículo 35, párrafo 1, de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana.

*En el proyecto se propone declarar **FUNDADOS** los agravios, ya que la responsable realizó una interpretación literal de la ley aplicable, no obstante debió hacer un análisis respecto la posibilidad de su presentación del mecanismo de plebiscito desde dos ópticas:*

- a) Facultad del municipio de someter a plebiscito obras de enajenación, en donde la oportunidad se vislumbra en cuanto al artículo 84 de la Constitución Política local; y*
- b) Derecho ciudadano de plebiscito municipal, tratándose de actos materialmente administrativos, artículo 35 de la Ley de Participación.*

Así, en el proyecto se propone la aplicación del plazo previsto en el artículo 84 de la Constitución local, es decir, treinta días a partir de su emisión, al referirse a una enajenación del patrimonio municipal, que será sometido "previamente" o "antes de" a la aprobación de la población, es decir, previo a que se ejecute, de ahí que en este caso, debe prevalecer la facultad del municipio de someter a plebiscito un acto como el analizado.

*Finalmente en el considerando VIII, se analizan los agravios relacionados con la ampliación de demanda solicitada por el actor en el RAP-005/2020, los cuales son calificados como **INATENDIBLES**, debido a que del estudio exhaustivo de los mismos, se arriba a la conclusión de que ninguno se endereza para atacar frontalmente el acuerdo IEPC-ACG-003/2020.*

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación acumulado; **la legitimación y personería** de los actores, así como la **procedencia de cada medio de impugnación**, quedaron acreditadas en los términos expuestos en los **considerandos I, II, III y V** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución recaída al **REV-001/2020**, conforme a los efectos establecidos en la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Continúe con la relatoría por favor.

RAP-006/2020

MAESTRA SONIA GÓMEZ SILVA (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Recurso de Apelación registrado con las siglas y números **RAP-006/2020**, promovido por el consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, "...con la finalidad de que esta autoridad electoral, dirima respecto a la controversia que se ha originado entre las facultades y competencia que existe entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el suscrito Consejo Municipal; con relación a la resolución de fecha 27 de enero de 2020, dictada por el Consejo General dentro del recurso de revisión identificado como REV-001/2020, promovido por Gustavo de la Torre Navarro; la aclaración que en su momento solicitamos a la misma y que se resolvió mediante acuerdo IEPC-ACG-003/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, confirmando los efectos de la resolución combatida;..."*

*En el **considerando II**, se propone declarar improcedente y por desechar el medio de impugnación al actualizarse la causa prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción V del Código Electoral local, ya que **el promovente carece de legitimación para impugnar**, al ser la autoridad responsable de resolver la solicitud de plebiscito, que conforme a la cadena impugnativa del presente medio de impugnación fue resuelto mediante el recurso de revisión número REV-001/2020.*

*Así, la normatividad aplicable es clara en cuanto a quiénes podrán impugnar vía apelación en los procesos relativos a mecanismos de participación ciudadana y popular **únicamente** los promoventes o su representante común, los poderes Ejecutivo o Legislativo y los ayuntamientos, de ahí que al tratarse de la autoridad responsable, proceda el desechamiento que se propone.*

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el **considerando I** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el recurso de apelación, conforme a lo expuesto en el **considerando II** de la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias por la relatoría abogada. Magistrada, Magistrado están a su consideración los

3 tres proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, los proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números RAP-009/2020, AG-001/2020 Y ACUMULADOS, RAP-004/2020 Y ACUMULADO RAP-005/2020 así como el RAP-006/2020.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se eleva a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: En consecuencia, siendo las 11:29 once horas con veintinueve minutos del 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Gracias.

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- C E R T I F I C A: - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por la y los Secretarios Relatores adscritos a la ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 10 diez fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de septiembre del año 2020 dos mil veinte.- - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"